

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó el original del documento base de recaudo dentro de la oportunidad legal.

Bucaramanga, 29 de junio de 2022



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós.

Ref: 2022-00275, Ejecutivo Hipotecario seguido por Banco Caja Social en contra de Esperanza Escobar Sánchez.

La demanda ejecutiva de naturaleza hipotecaria de mínima cuantía instaurada por Banco Caja Social S.A a través de apoderado judicial, en contra de ESPERANZA ESCOBAR SANCHEZ a fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el pagaré base de ejecución, así como hacer efectiva la garantía hipotecaria mediante escritura pública aportada como prueba de dicho gravamen.

Revisado el documento aportado en original, como título base de ejecución se llega a la conclusión que de ellos se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor de la demandante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y 422 del C.G.P.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra orden de pago en contra de NEILA MARIA ROZO PINTO, SANDRA LILIANA ESTEVEZ TOLOZA y GUSTAVO NIÑO PEÑARANDA, para que dentro de los cinco días siguientes al de la notificación personal de este auto, paguen a favor de la INMOBILIARIA RUIZ PEREA S.A.S, las siguientes sumas de dinero:

- **DIECISEIS MILLONES DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$16.018.900,16)** como suma principal de saldo de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital acelerado a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado dentro el título base de ejecución -12.25% E.A-, teniendo en cuenta en todo caso los límites establecidos en la Resolución externa No. 08 de 2006 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, en concordancia con el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde el día de presentación de la demanda (28 de abril de 2022), hasta cuando se verifique su cancelación
- **DOS MILLONES TRESCIENTOS TEINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS UN PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.339.700,87),** por concepto de intereses remuneratorios causados dentro del periodo comprendido entre el 15 de marzo de 2021 al 13 de abril de 2022, a la tasa pactada dentro del instrumento base de ejecución – 12.25 E.A.-, de conformidad con lo pretendido por la parte demandante.

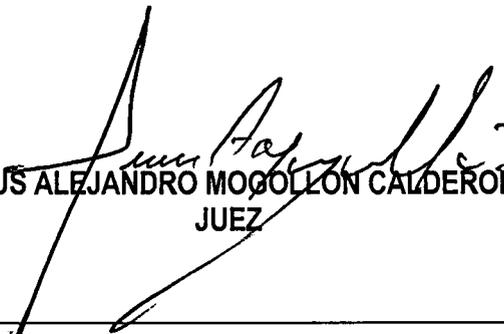
SEGUNDO: Adviértase que se le concede el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 291 y ss del C. Gral. del Proceso o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según se adelante de forma física o electrónica respectivamente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con el número de matrícula **300-44644**, denunciado como de propiedad de la ejecutada. Oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, **advirtiendo que se trata de acción ejecutiva con garantía hipotecaria.**

QUINTO: Reconocer personería al Ab. Julián Serrano Silva como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 y ss. Del C.G.P.

NOTIFIQUESE.


JESÚS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 0911 Hoy, 30 de JUNIO de 2022


ÓSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO